

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA “ASEUTP”**

## **TÍTULO I**

### **RAZÓN SOCIAL, FUNCIONAMIENTO, MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS, DURACIÓN, DOMICILIO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

**ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL.-** Esta entidad se denomina “ASOCIACIÓN DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA”, y está conformada por la agrupación Nacional de Egresados que han recibido un título universitario de esta Universidad, y que cumplen con las normas contenidas en estos Estatutos. Fue fundada en Pereira el 18 de Julio de 1.968 y el Gobierno Nacional le reconoció la Personería Jurídica el 10 de febrero de 1.969 por resolución número 2191 expedida por la Gobernación de Risaralda.

**Parágrafo.-** La sigla de la Asociación será: “ASEUTP”

**ARTÍCULO 2. FUNCIONAMIENTO.-** El funcionamiento de la Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes o de las que en el futuro se dicten sobre la materia.

**ARTÍCULO 3. MISIÓN.-** La Asociación de Egresados de la Universidad Tecnológica de Pereira es una organización sin ánimo de lucro, de derecho privado, y de beneficio común, que busca fomentar el desarrollo integral de la Comunidad, la Universidad, la Empresa, y los Egresados estrechando entre sus miembros los vínculos de fraternidad emanados por pertenecer a la misma Alma Máter. En busca de su propósito desarrolla actividades tendientes a incrementar el compañerismo, la ayuda mutua y solidaridad, entre el Egresado y la Comunidad Universitaria, todas ellas orientadas a propiciar el desarrollo y buena imagen de la Universidad Tecnológica de Pereira, mediante la prestación de servicios a los Egresados y a la comunidad en general.

**ARTÍCULO 4. VISIÓN.-** La Asociación de Egresados de la Universidad Tecnológica de Pereira, desea trascender y desarrollar sus proyectos para que sus beneficios lleguen no solamente a sus Egresados, sino a un conglomerado mayor de personas. La asociación Nacional de Egresados de la UTP, desea darse a conocer por su actualización científica en todas las ramas del saber, por la óptima calidad de los servicios que presta, y por el esmerado desarrollo de los proyectos que emprenda o se le encomienden.

**ARTÍCULO 5. OBJETIVOS.**- La Asociación de Egresados de la Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad sin ánimo de lucro, de derecho privado, y de beneficio común, persigue los siguientes fines:

- a) Velar por la supervivencia y el progreso de la Universidad Tecnológica de Pereira y todos sus Estamentos.
- b) Cooperar con la Universidad para el mejoramiento de los métodos de investigación y sistemas docentes, de acuerdo con la experiencia derivada de la práctica profesional.
- c) Colaborar para que sus asociados se conozcan y se ayuden mutuamente.
- d) Estimular y vigilar el cumplimiento de las normas de Ética Profesional.
- e) Fomentar la creación de Capítulos de esta Asociación en el mayor número de ciudades del país y del exterior, de acuerdo con los requisitos definidos en estos Estatutos.
- f) Estrechar las relaciones de los Miembros de la Asociación con los alumnos de la Universidad y ayudarlos en lo posible en sus estudios y en su posterior ingreso a la vida profesional.
- g) Trabajar por el desarrollo cultural, social y económico de Colombia.
- h) Promover actividades generales para sus Miembros con fines profesionales, culturales, sociales, científicos y de ayuda mutua.
- i) Impulsar, mediante convenios con la Universidad Tecnológica, programas de extensión académica, y de actualización hacia las regiones en que existan capítulos de ASEUTP.

**ARTÍCULO 6. DURACIÓN Y DOMICILIO.**- La Asociación tendrá una duración de 100 años, pero podrá disolverse de acuerdo con lo previsto en los Estatutos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Pereira; pero podrá desarrollar sus actividades a través de los capítulos en cada ciudad donde ellos existan y en otros lugares del Territorio Nacional o del Exterior.

**ARTÍCULO 7. RÉGIMEN JURÍDICO.**- Como persona jurídica, la Asociación tendrá capacidad para contratar trabajos o estudios, adquirir, vender y/o enajenar bienes, muebles e inmuebles, asociarse y obligarse con terceros y realizar toda clase de operaciones económicas o financieras de acuerdo con los fines previstos en estos Estatutos.

## **TITULO II**

### **DE LOS ASOCIADOS: CLASIFICACIÓN, DEFINICIÓN, AFILIACIÓN, DERECHOS, PERMANENCIA Y DEBERES**

**ARTÍCULO 8. CLASIFICACIÓN.**- Los miembros de "ASEUTP" se clasifican como Asociados:

- a. De número.
- b. Activos
- c. Beneméritos

- d. Honorarios
- e. Especiales.

**ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN.**- Los miembros de ASEUTP se definen como:

- a) Asociados de Número: Son todos los Egresados debidamente certificados por la Universidad Tecnológica de Pereira.
- b) Asociados Activos: Son los egresados de la Universidad Tecnológica de Pereira que presenten solicitud de afiliación y quienes deberán aceptar y cumplir las obligaciones establecidas en los Estatutos y reglamentos que apruebe la Junta Directiva.
- c) Asociados Beneméritos: Son los asociados o miembros de la Asociación que se consideren merecedores de esta distinción por sus actividades en favor de la misma, de la Universidad Tecnológica de Pereira o por algún mérito especial.
- d) Asociados Honorarios: Las personas que no siendo egresadas de la UTP se consideren merecedoras de esta distinción por actividades en favor de la misma Universidad Tecnológica de Pereira o por algún mérito especial.
- e) Asociados Especiales: Son los estudiantes que cursen el último año de estudios académicos y los de postgrado que cursen el último ciclo de especialización, maestría o doctorado; las personas que demuestren interés especial por pertenecer a la Asociación y que a juicio de la Junta Directiva o Asamblea sean merecedoras de este honor.

**Parágrafo 1.-** Para el nombramiento de Asociados Beneméritos se sugieren los pasos que establezca el Reglamento, pero la decisión de la Junta Directiva será ratificada por la Asamblea Nacional.

**Parágrafo 2.-** El Asociado Benemérito no pagará cuota de sostenimiento, ni las asignaciones que se establezcan para la asistencia a los eventos que programe la Junta Nacional y los Capítulos, pero tendrá los derechos de Asociado Activo.

**Parágrafo 3.-** El otorgamiento de Asociado Benemérito se efectuará en sesión especial determinada por la Junta Directiva donde se hará la distinción correspondiente.

**Parágrafo 4.-** Los miembros de la Junta Directiva Nacional durante el período de ejercicio de sus funciones tendrán el carácter de Asociados Beneméritos.

**Parágrafo 5.-** La Junta Directiva Nacional determinará el otorgamiento del título de Asociado Honorario, el cual se efectuará en sesión especial determinada por la Junta Directiva donde se hará entrega de la distinción correspondiente.

**Parágrafo 6.-** Serán Asociados Honorarios:

- a) El Presidente de la República de Colombia, el Gobernador del Departamento de Risaralda, el Alcalde de la ciudad de Pereira, los fundadores de la Universidad, el Rector y los Ex-rectores de la Universidad Tecnológica de Pereira.
- b) Todas aquellas personas naturales o jurídicas que, a juicio de la Junta Directiva Nacional, merezcan ser elegidas como tales, por haber prestado servicios de importancia a la Asociación, a la Universidad Tecnológica de Pereira y/o a la comunidad en general.

**ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN.**- Las afiliaciones se harán ante la Junta Directiva de los Capítulos, quienes enviarán una copia de la Hoja de Inscripción de cada Asociado, a la Secretaría General de la Asociación para su revisión y radicación.

**Parágrafo.-** De no existir Capítulo en su ciudad o zona de influencia, el aspirante podrá afiliarse directamente en la Oficina de la Dirección Ejecutiva de la Asociación de Egresados, quien lo asignará al Capítulo que de común acuerdo con el afiliado sea más conveniente. Al crearse Capítulo en su ciudad o zona de influencia la Secretaría General de la Asociación lo reasignará en forma automática y le dará aviso al afiliado.

**ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.-** Los Asociados, sin excepción, tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a todas las actividades Internacionales, Nacionales y Regionales que programe la Asociación.
- b) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de las Asambleas Nacional y de los Capítulos.
- c) Solicitar y recibir de ASEUTP su asesoría y colaboración en aspectos administrativos, técnicos, académicos y legales.
- d) Recibir información sobre funcionamiento de ASEUTP.

**ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS.-** Además de los contemplados en el artículo anterior, los Asociados activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de las Asambleas Nacional y del Capítulo a que pertenezcan.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos o comités de la ASEUTP en la Dirección Nacional o en la Dirección del Capítulo a que pertenezcan.
- c) Elegir y ser elegidos según sea el caso para todas las representaciones que la ASEUTP tenga ante la Universidad Tecnológica de Pereira, Organismos del Estado, Organizaciones no Gubernamentales, Asociaciones Gremiales o de Interés Público etc., a nivel Nacional o de Capítulo.
- d) Utilizar, mediante convenios de asociación suscritos con la ASEUTP, el nombre de ésta para la realización de estudios, proyectos, consultoría, auditoría, interventoría, construcción de obras, explotación de bienes, obtención de concesiones, prestación de servicios etc.
- e) Solicitar la convocatoria o reunirse por derecho propio en Asamblea, de acuerdo con lo normado en estos estatutos y en las leyes.
- f) Obtener el distintivo o carné que los acredite como Asociados Activos de ASEUTP.
- g) Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

**ARTÍCULO 13. PERMANENCIA.-** Perderá el carácter de:

- a) Asociado, cualquier miembro a quien se le compruebe que hizo uso indebido del buen nombre de ASEUTP o de sus recursos físicos y/o financieros con fines personales o delictivos, tanto en la Asociación Nacional como en los Capítulos.
- b) Asociado Activo, transitoriamente, quien deje de pagar a los Capítulos, las cuotas ordinarias y/o extraordinarias durante seis (6) meses después del vencimiento. El Asociado readquirirá sus derechos en la Asociación, cuando haya cubierto las cuotas que adeuda.

- c) Miembro de la Junta Directiva Nacional, el Representante elegido por la Asamblea que deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas de la misma, sin causa justificada.
- d) Dignatario de la Junta Directiva Nacional y de Representante de la Asociación ante los Consejos y Comités de la Universidad Tecnológica de Pereira, y ante los demás organismos en que tengamos representación, quien deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas del ente para el cual fue nombrado, sin causa justificada.
- e) Miembro de la Junta Directiva Nacional, los presidentes o vicepresidentes de los capítulos que se disuelvan, dejen de existir o que incumplan las normas y reglamentos establecidos por estos estatutos y la Junta Directiva Nacional. Se readquirirá el derecho cuando se reestablezcan o se subsanen las causas que motivaron la pérdida de la investidura.

**ARTÍCULO 14. DEBERES.**- Son deberes de los Asociados:

- a) Cumplir con todos los lineamientos establecidos en los presentes estatutos y acogerse a las de sus órganos directivos.
- b) Observar las normas de ética profesional en el ejercicio de la misma.
- c) Desempeñar a cabalidad los cargos o representaciones para los cuales fueren elegidos, a nivel nacional o de capítulo.
- d) Asistir a las reuniones de las Asambleas Nacional o del Capítulo.
- e) Cooperar con ASEUTP, con entusiasmo y eficiencia en sus programas, por el progreso y engrandecimiento de la Asociación.
- f) Contribuir con sus conocimientos y experiencia en los programas o eventos que ASEUTP realice.
- g) Pagar en su oportunidad las cuotas de afiliación y sostenimiento de la Asociación.

### **TITULO III**

#### **GOBIERNO, ASAMBLEA GENERAL, REUNIONES, QUORUM, ACUERDOS, VALIDEZ, DIRECCIÓN Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 15. GOBIERNO.**- La Asociación será gobernada en orden de prelación por:

- a. La Asamblea Nacional de Asociados.
- b. La Junta Directiva Nacional.
- c. Las Asambleas de los Capítulos.
- d. Las Juntas Directivas de los Capítulos.

**ARTÍCULO 16. ASAMBLEA NACIONAL.-** Se entiende por ASAMBLEA NACIONAL DE ASOCIADOS, la reunión de los Asociados que haya sido convocada expresamente y de acuerdo con los estatutos y el reglamento interno de la Asociación.

**ARTÍCULO 17. REUNIONES.-** La Asamblea Nacional tendrá una reunión por derecho propio cada dos (2) años, y se reunirá extraordinariamente cuando la Junta Directiva Nacional la convoque, o cuando dicha reunión extraordinaria sea solicitada por el Fiscal o un número de Asociados Activos no menor del 15% del total. Las convocatorias para las reuniones de Asamblea se harán con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación y deben expresar: el día, la fecha, la hora, el sitio (Ciudad y dirección exacta) y el orden del día o temas que se desarrollarán en la reunión.

**Parágrafo 1.-** Las convocatorias se harán conocer a los Asociados a través de cualquier medio de comunicación (correo Electrónico (e-mail), carta, teléfono, fax, aviso de prensa, radio, televisión o página Web de la Universidad y/o de la Asociación) pero es requisito que se haga por lo menos mediante aviso que se publicará en la página Web o en su defecto en un diario de circulación en el domicilio principal de la Asociación.

**Parágrafo 2.-** Para el cálculo del número de días de la convocatoria, no deben tenerse en cuenta el día en que se efectúa la convocatoria ni el día en que se llevará a cabo la reunión.

**ARTÍCULO 18. QUORUM.-** Existirá quórum cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los Asociados Activos.

En caso de no obtener el quórum requerido, la Junta Directiva de la Asamblea convocará a nueva reunión de Asamblea con un intervalo de una (1) hora, constituyéndose el quórum cuando se encuentren presentes por lo menos el 10% de los Asociados Activos.

De no poderse realizar la Asamblea por falta de quórum, la Junta Directiva Nacional podrá citar a una nueva reunión de Asamblea, en los mismos términos en que se citó a la reunión fallida para celebrarla no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30), la cual podrá sesionar y decidir con cualquier número plural de Asociados Activos que asistan.

**ARTÍCULO 19.** A fin de evitar confusión en la conformación del quórum y en el resultado de las votaciones, en todos los órganos de ASEUTP Nacional y de sus Capítulos, (Asambleas, Juntas Directivas, Comités etc.), se hace la siguiente aclaración:

- a) La mitad mas uno quiere decir que a la simple operación aritmética se le agrega una unidad y si el resultado es fraccionario, se aproxima a la unidad superior.
- b) Mayoría simple significa un número mayor a la mitad, siempre y cuando éste no sea inferior a tres (3).
- c) Los porcentajes establecidos en estos estatutos para conformación de quórum, validez de las decisiones y solicitud de convocatoria a reuniones, significan el número resultante de la operación aritmética correspondiente, siempre y cuando su resultado no sea inferior a tres (3).

**ARTÍCULO 20. ACUERDOS.-** Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos. Los acuerdos aprobados por la Asamblea deben ir numerados en orden consecutivo y sin interrupción en el tiempo, empezando con el número uno (1). De lo ocurrido en la reunión de una Asamblea, deberá dejarse constancia en un acta numerada en la misma forma que los acuerdos,

la cual una vez aprobada por la misma Asamblea o por las personas que ésta delegue para tal fin, se registrará ante los organismos competentes cuando sea del caso.

**ARTÍCULO 21. VALIDEZ DE LAS DECISIONES.-** Para la validez de las decisiones de la Asamblea Nacional de Asociados, se requiere la mitad mas uno de los votos de los asistentes que sean Asociados Activos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19.

**ARTÍCULO 22. DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA.-** La Asamblea Nacional será presidida por el Presidente, o en su defecto, por el Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional; en ausencia de éstos, presidirá la Asamblea un Asociado designado por ella para tal fin. Su secretario, será el Secretario Nacional.

**Parágrafo.-** Para la conducción y manejo de la Asamblea, se utilizarán los procedimientos parlamentarios.

**ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.-** La Asamblea Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Fijar las normas y programas generales que han de guiar a la Asociación en especial a la Junta Directiva Nacional, durante cada período.
- b) Servir de organismo consultivo para la Junta Directiva Nacional de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los Estatutos de la Asociación en un solo debate.
- d) Elegir en sesión plenaria cuatro (4) Representantes que formarán parte de la Junta Directiva Nacional por un período de dos (2) años.
- e) Elegir en sesión plenaria al Representante de los Egresados al Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira para un período de dos (2) años.
- f) Elegir en sesión plenaria al Fiscal de la Asociación y a su suplente para un período de dos (2) años. El Fiscal y su suplente deberán ser residentes en Pereira.
- g) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación.
- h) Las demás que le señale la ley.

**Parágrafo 1.-** Para ser elegido Representante de la Asamblea en la Junta Directiva Nacional y Representante de los Egresados ante el Consejo Superior de la UTP, se requiere ser Asociado Activo con una antigüedad no menor de seis (6) meses.

**Parágrafo 2.-** Cumplido su período y en el caso de no haberse realizado la Asamblea para nuevo nombramiento, los cuatro Representantes a la Junta Directiva Nacional y el Representante de los Egresados al Consejo Superior de la UTP, continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta la realización de la misma, siempre y cuando no hayan sido reemplazados por la Junta Directiva Nacional por las causales establecidas en el artículo 13, literales "a" y "c".

El Fiscal y su Suplente en ningún caso pueden ser reemplazados por la Junta Directiva Nacional y continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta la realización de nueva Asamblea.

**Parágrafo 3.-** Si por algún motivo la ASEUTP se quedare sin representación ante el Consejo Superior de la UTP, la Junta Directiva Nacional nombrará su reemplazo hasta la celebración de la Asamblea.

## TÍTULO IV

### **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: CONFORMACIÓN, REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM, DECISIONES, DIGNATARIOS, REPRESENTANTES, FUNCIONES.**

**ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** La Junta Directiva Nacional estará integrada, con derecho a voz y voto por:

- a) Los Presidentes o Vicepresidentes de los Capítulos legalmente establecidos, que cuenten con Personería Jurídica y NIT propio.
- b) Cuatro (4) miembros elegidos por la Asamblea Nacional.
- c) El Representante de los Egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira.

**Parágrafo 1.-** El Fiscal y el Director Ejecutivo General participarán con derecho a voz, pero sin voto, en las reuniones de la Junta.

**Parágrafo 2.-** Un capítulo se considera legalmente establecido cuando tenga por lo menos un (1) año de funcionamiento, contado desde la fecha de registro en la Cámara de Comercio respectiva, y que haya desarrollado las actividades propias de la Asociación.

Los Presidentes o Vicepresidentes de los Capítulos que cuenten con su registro pero no hayan completado el año de funcionamiento, podrán participar en las reuniones de la Junta Directiva Nacional con voz, pero sin voto.

**Parágrafo 3.-** La calidad de capítulo legalmente establecido en el país se acreditará, ante la Junta Directiva Nacional, anualmente, con la presentación del certificado de la Cámara de Comercio, el respectivo NIT, y copia del acta de la última reunión de la Asamblea del Capítulo o de la Junta Directiva del mismo, que se haya realizado con no más de seis (6) meses de antelación.

La acreditación de los Capítulos establecidos en el exterior se establecerá con la presentación de la copia del acta de la última Asamblea o reunión de Junta del Capítulo pero deberá ser aprobada por la Junta Directiva Nacional, mediante resolución motivada.

**Parágrafo 4.-** La participación en las reuniones de la Junta Directiva Nacional, del Fiscal, del Director Ejecutivo y de los Presidentes o Vicepresidentes de los Capítulos que cuenten con su registro pero no hayan completado el año de funcionamiento, no será tenida en cuenta para los cálculos de conformación del quórum y validez de las votaciones.

**ARTÍCULO 25. REUNIONES.-** La Junta Directiva Nacional deberá reunirse obligatoriamente una vez cada trimestre y extraordinariamente cada vez que la convoque el Presidente de esta Junta, o a solicitud de por lo menos dos (2) de sus miembros.

**ARTÍCULO 26. CLASES DE REUNIONES.-** La Junta Directiva Nacional tendrá dos clases de reuniones:

- a) Reuniones presenciales.
- b) Reuniones mediante tele-conferencia o virtuales.

**ARTÍCULO 27. DEFINICIÓN.**- Las reuniones se definen como:

- a) Reuniones presenciales: Son aquellas que se realizan con la presencia física y simultánea de sus miembros, en el mismo recinto.
- b) Reuniones mediante tele-conferencia o virtuales: Son las que se realizan a través de medios electromagnéticos, conferencias telefónicas o sistemas de comunicación como Internet, radio y televisión; no requieren la presencia física en el mismo recinto, pero sus participantes deben simultáneamente encontrarse conectados al medio por el cual se realiza.

**ARTÍCULO 28. CONVOCATORIAS.**- La convocatoria a reunión presencial de Junta Directiva Nacional deberá hacerse por correo electrónico (e-mail), fax o carta con no menos de ocho (8) días comunes de antelación, y deben expresar: el día, la fecha, la hora, el sitio (ciudad y dirección exacta) y el orden del día que se desarrollará.

La convocatoria a reunión por tele-conferencia o virtual, podrá hacerse por cualquier medio con no menos de 24 horas de anticipación, siempre y cuando se indique, además de los requisitos anteriormente mencionados, con excepción del sitio, el medio a través del cual se desarrollará la reunión.

**Parágrafo.**- La Junta Directiva Nacional podrá sesionar y decidir válidamente, sin convocatoria previa, en cualquier lugar o por cualquier medio, si cuenta con la participación de la totalidad de sus miembros.

**ARTÍCULO 29. QUORUM.**- Existirá quórum deliberativo y decisorio en la Junta Directiva Nacional, cuando participen en la reunión por lo menos el 40% de los miembros.

**Parágrafo.** En ningún caso se constituye quórum con menos de tres (3) miembros.

**ARTÍCULO 30. RESOLUCIONES.**- Las decisiones de la Junta Directiva Nacional se denominarán Resoluciones. Las resoluciones aprobadas por la Junta Directiva Nacional deben ir numeradas en orden consecutivo y sin interrupción en el tiempo, empezando con el número uno (1). De lo ocurrido en la reunión de una Junta Directiva Nacional, deberá dejarse constancia en un acta numerada en la misma forma que en las resoluciones.

**ARTÍCULO 31. VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES.**- Para su validez, las Resoluciones de la Junta Directiva Nacional, deberán ser adoptadas por la mayoría simple de los participantes con derecho a voto en la reunión, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 y deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.

**ARTÍCULO 32. NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS.**- La Junta directiva Nacional tendrá los siguientes dignatarios:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.

Deben pertenecer a su seno y serán nombrados para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

**Parágrafo.-** La elección se hará en reunión presencial, en forma ordinaria dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la Asamblea que eligió el Fiscal y los cuatro representantes a la Junta.

**ARTÍCULO 33. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES.-** La Junta Directiva Nacional nombrará a los Representantes de la Asociación ante los Consejos y Comités de la Universidad Tecnológica de Pereira, diferentes al Representante de los Egresados ante el Consejo Superior de la UTP, y ante los demás organismos en que ASEUTP tenga representación, para los periodos requeridos, pudiendo ser reelegidos, en reunión citada para tal fin.

**Parágrafo 1.-** La Junta Directiva comunicará a los Capítulos y divulgará a través de la página Web cada vez que se requiera nombrar algún Representante, con una antelación no menor a quince (15) días. El anterior requisito puede pasarse por alto, si el anuncio se realiza durante la celebración de una Asamblea General.

**Parágrafo 2.-** Para ser nombrado en cualquier Representación que tenga la Asociación ante la Universidad y demás organismos, se requiere ser Asociado Activo con una antigüedad no menor de seis (6) meses.

**Parágrafo 3.-** Los aspirantes ha ser elegidos como Representantes de la Asociación ante los Consejos, Comités y demás organismos en que ASEUTP tenga representación; no podrán participar en la reunión de la Junta Directiva en que se celebre la elección, pero deberán enviar comunicación escrita por carta fax o e-mail manifestando su aspiración y adjuntando todos los datos que consideren convenientes para obtener su elección.

**ARTÍCULO 34. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES JUNTA NACIONAL.-** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Hacerse responsable por la realización de las conclusiones y políticas aprobadas en la Asamblea Nacional.
- b) Trazar las políticas de la Asociación en ausencia de la Asamblea Nacional.
- c) Elaborar su propio Reglamento Interno en cuanto aquello que no quede especificado en estos Estatutos.
- d) Elegir de su seno a los dignatarios de la Junta.
- e) Elegir a todos los Representantes de la Asociación, ante los organismos, gremios, asociaciones y comités, diferentes al Consejo Superior de la UTP.
- f) Nombrar el reemplazo de los miembros de la Junta Directiva Nacional elegidos por la Asamblea, que hayan renunciado a su cargo, o que pierdan la representación por las causales establecidas en el artículo 13, literales "a" y "c" de estos estatutos, hasta la terminación de su período.
- g) Remover y nombrar su reemplazo a los Representantes que incumplan con los estatutos, y reglamentos establecidos por la Junta para cada uno de los cargos y especialmente por los indicados en el artículo 13, literales "a" y "d" y hasta la terminación del período del principal.
- h) Reemplazar al Representante de los Egresados ante el Consejo Superior de la UTP por ausencia definitiva de éste.
- i) Nombrar y remover los funcionarios que se necesitan para la Administración de ASEUTP NACIONAL.

- j) Delegar en el representante legal o en cualquier otro miembro de la Junta, las funciones que estime convenientes.
- k) Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes.
- l) Cuidar que los fondos de la misma Junta Directiva Nacional estén depositados en una Cuenta Bancaria denominada "ASEUTP". Esta cuenta será manejada por el Presidente y el Tesorero Nacionales.
- m) Coordinar a través de los Tesoreros de las Juntas de los Capítulos el manejo de los fondos que los Capítulos quieran hacer a nivel nacional.
- n) Fomentar la creación de nuevos Capítulos en las ciudades donde no los hubiere y supervisar, asistir y atender a los Capítulos.
- o) Acreditar los Capítulos establecidos en el exterior.
- p) Realizar una reunión anual con los estudiantes de último año y ciclo de postgrado para presentar y explicarles todo lo relacionado con la Asociación.
- q) Promover la participación de la Asociación en los Órganos Consultivos del Estado, Organizaciones no Gubernamentales, Asociaciones de Interés Público, Asociaciones Gremiales, Consorcios y Uniones Temporales, Concesiones, Consultorías, Interventorías, etc. y elegir los respectivos Representantes ante estos organismos.
- r) Fomentar con las Instituciones u organismos Educativos y Profesionales, programas académicos de Educación Continuada a nivel nacional.
- s) Designar y presentar a la UTP, el candidato o los candidatos de la Asociación a ser honrados como Egresados Distinguidos.
- t) Elegir los Egresados a condecorar con la distinción GRAN SÍMBOLO ASEUTP. Estos no podrán ser más de tres (3) cada dos (2) años y sólo en las Convenciones Nacionales. Los candidatos deben ser presentados y avalados por un Capítulo legalmente constituido.
- u) Convocar a reuniones de la Asamblea Nacional y fijar la sede de la misma.
- v) Realizar la Convención Nacional de Egresados cada dos (2) años.
- w) Mantener informados a los egresados del funcionamiento y actividades de la Asociación y de sus Representantes a través de la página Web y/o publicar periódicamente una revista, como Órgano Oficial de ASEUTP y con cubrimiento nacional.
- x) Mantener actualizada la base de datos de los asociados y propagar el Directorio Nacional de Egresados por intermedio de la página Web o mediante publicación efectuada cada dos (2) años y preferiblemente para las Convenciones Nacionales.
- y) Dirigir y resolver los demás asuntos relacionados con la Asociación, que no estén asignados a un sujeto específico.
- z) Las demás que la Asamblea Nacional delegue en ella.

## TÍTULO V

### REPRESENTACIÓN LEGAL Y FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y DEL FISCAL

**ARTÍCULO 35.** *REPRESENTANTE LEGAL.*- El Representante legal de la Asociación es el Presidente de la Junta Directiva Nacional, y tendrá como Suplente al Vicepresidente de la misma Junta, quien lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales.

**ARTÍCULO 36.** *FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.*- El representante legal tendrá facultades para efectuar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro de su régimen jurídico o que tengan relación directa con el cumplimiento de su misión, visión, objetivos y funcionamiento, hasta por la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de su celebración. Los actos y contratos que sobrepasen este tope deberán ser aprobados por la Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO 37.** *FUNCIONES DEL PRESIDENTE.*- Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva Nacional:

- a) Llevar la Representación Legal de la Asociación ante todas las Autoridades, Corporaciones y terceras personas.
- b) Convocar y presidir la Junta Directiva Nacional.
- c) Presidir la Asamblea Nacional de Asociados.
- d) Presentar a la Asamblea Nacional de Asociados un informe de las labores desarrolladas y recomendar un programa a seguir durante la siguiente vigencia.
- e) Firmar, junto con el Secretario, los Acuerdos, Resoluciones y Actas de los órganos de Dirección que preside.
- f) Asistir en nombre de la Asociación a todos los eventos a que ésta sea invitada o en su defecto nombrar a un socio activo como su reemplazo, preferiblemente un miembro de la Junta Nacional o de las Juntas de los Capítulos.

**ARTÍCULO 38.** *FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.*- Serán funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional:

- a) Ser el suplente del representante legal de la Asociación.
- b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal; se entenderá por ausencia temporal el no desempeño de las funciones por periodos que no excedan de tres (3) meses continuos o cuatro (4) meses discontinuos. Las que pasen de estas duraciones se consideran como ausencias definitivas.
- c) Colaborar con el Presidente y bajo la Dirección de él, en el desempeño de las funciones que corresponden a los Presidentes.
- d) Coordinar y administrar las actividades de Educación Continuada a nivel Nacional.

**ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL SECRETARIO.-** Serán funciones del Secretario Nacional:

- a) Notificar a los Presidentes de los Capítulos, a los Representantes elegidos por la Asamblea, al Representante al Consejo Superior de la UTP y al Fiscal, sobre la convocatoria de reuniones de la Junta Directiva Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de este estatuto.
- b) Certificar mediante constancia en el acta de la reunión respectiva, que fueron citados la totalidad de los miembros a la reunión de Junta Directiva Nacional cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 28 de este estatuto.
- c) Redactar las Actas, Acuerdos y Resoluciones de las Sesiones de la Asamblea General de Asociados, y las de la Junta Directiva Nacional y mantener el orden consecutivo de la numeración de las mismas.
- d) Hacerse cargo de la correspondencia y del archivo de la Asociación.
- e) Mantener estrecho contacto de coordinación con los Presidentes de los Capítulos.
- f) Revisar y radicar en el Registro General, los Asociados aceptados en los Capítulos.
- g) Divulgar y dar cumplimiento a las órdenes y Resoluciones emanadas de la Asamblea y la Junta Directiva Nacional.
- h) Organizar y actualizar la base de datos de los asociados y coordinar las publicaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL TESORERO NACIONAL.-** Son funciones del Tesorero Nacional:

- a) Recaudar los fondos y depositarlos en la Cuenta Bancaria de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 34, literal "k".
- b) Llevar al día los Libros de Contabilidad y cuidar que los gastos se ajusten al presupuesto y a la situación económica de los fondos nacionales.
- c) Someter a la aprobación del respectivo presidente y el Fiscal todos los gastos que juzgue deben ejecutarse, y hacer solamente los que la hayan recibido.
- d) Presentar al Presidente Nacional y a su Junta Directiva Nacional un informe detallado de cuentas con el correspondiente Balance, en cada reunión de Junta Directiva.
- e) Dar estricto cumplimiento a las órdenes y Resoluciones de Tesorería emanadas de la Asamblea Nacional y de las reuniones de Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO 41. FUNCIONES DEL FISCAL.-** Serán funciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional:

- a) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva Nacional.
- b) Rendir informe a la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias y darle a ésta los datos que solicite.
- c) Suministrar las informaciones y emitir su concepto en todos los asuntos que sometan a su consideración, la Asamblea Nacional y la Junta Directiva Nacional.
- d) Solicitar a la Junta Directiva Nacional, cuando lo juzgue necesario, reunión de la Asamblea Nacional o reunión extraordinaria de la Junta Nacional.

- e) Vigilar y revisar el cumplimiento por el respectivo Tesorero Nacional de lo dispuesto en el Artículo 34, literal "k".
- f) Informar al Presidente y a su Junta Directiva cuando a su juicio se estén proyectando o haciendo gastos indebidos con los fondos nacionales.
- g) Examinar los Balances Generales y aprobarlos con su firma.

## TÍTULO VI

### DE LOS CAPÍTULO

**ARTÍCULO 42. FORMACIÓN DE CAPÍTULOS.-** La Junta Directiva Nacional propiciará e impulsará la formación de Capítulos, determinándoles su zona de influencia, los cuales se regirán de acuerdo con los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación de Egresados de la Universidad Tecnológica de Pereira "ASEUTP".

**ARTÍCULO 43.** Para que pueda existir un Capítulo se necesita que tenga un mínimo de diez (10) Asociados Activos, pero tratándose de Capítulos establecidos fuera del territorio nacional, el mínimo requerido será de seis (6) Asociados Activos.

**ARTÍCULO 44. GOBIERNO.-** El Capítulo será gobernado por:

- a) La Asamblea de Asociados Residentes en la zona respectiva.
- b) La Junta Directiva del Capítulo, compuesta mínimo por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal.

**ARTÍCULO 45. REUNIONES.-** La Asamblea del Capítulo tendrá una reunión ordinaria anual y se reunirá extraordinariamente cuando la convoque el Presidente de la Junta Directiva del Capítulo o a solicitud de un número de Asociados Activos no menor del 25% del total.

**ARTÍCULO 46. QUORUM.-** Para que en una Asamblea de Capítulo de "ASEUTP" exista quórum deliberativo se requiere que la Junta Directiva del Capítulo haya hecho citación previa, amplia y profusa por lo menos con 24 horas de anticipación informando sobre el respectivo orden del día.

**Parágrafo.-** Las demás condiciones del quórum las establecerá cada Capítulo.

**ARTÍCULO 47. ACUERDOS.-** Las decisiones de la Asamblea del Capítulo se denominarán Acuerdos. Para la validez de las decisiones de la Asamblea del Capítulo se requiere la aprobación de por lo menos la mitad mas uno de los votos de los asistentes.

**ARTÍCULO 48. DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA Y ATRIBUCIONES.-** La Asamblea de Capítulo será presidida por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente de la Junta Directiva del Capítulo y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las políticas de la Asociación a nivel del Capítulo.
- b) Coordinar sus políticas con las de la Asociación a nivel nacional por intermedio de la Junta Directiva del Capítulo.
- c) Elegir los miembros que completarán la Junta Directiva del Capítulo. Por lo menos dos (2) miembros de la Junta saliente, elegidos por la misma Junta, conformarán, junto con los elegidos por la Asamblea, la nueva Junta Directiva.
- d) Analizar y aprobar el Estado Financiero de cada ejercicio.
- e) Fijar los aportes ordinarios y extraordinarios.
- f) Elegir un Fiscal con su Suplente.
- g) Aprobar o reformar los estatutos del Capítulo en un solo debate.

**ARTÍCULO 49. PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CAPÍTULO.-** La Junta Directiva de Capítulo tendrá un período mínimo de dos (2) años, pudiéndose reelegir. La elección deberá realizarse preferiblemente dentro de los tres (3) meses anteriores a la reunión en la cual la Junta Directiva Nacional elige sus dignatarios. En caso de ausencia permanente o renuncia de uno de los miembros, la Junta Directiva del Capítulo procederá a llenar la vacante.

**ARTÍCULO 50. RESOLUCIONES.-** Las decisiones de la Junta Directiva del Capítulo se denominarán Resoluciones. Para su validez, las Resoluciones de la Junta Directiva de Capítulo deberán ser adoptadas por la mayoría simple de los participantes con derecho a voto en la reunión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19.

**Parágrafo.-** El Fiscal, y el Director Ejecutivo del Capítulo, participarán con derecho a voz, pero sin voto, en las reuniones de la Junta.

**ARTÍCULO 51. REUNIONES.-** La Junta Directiva de Capítulo deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes, por iniciativa de su presidente o de su Fiscal o por solicitud de dos (2) de sus Miembros.

**ARTÍCULO 52. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE CAPÍTULO.-** La Junta Directiva de Capítulo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar las políticas trazadas por la Asamblea del Capítulo.
- b) Trazar las políticas del Capítulo, cuando no fuere posible reunir la Asamblea. En tal caso la junta Directiva del Capítulo será responsable por dichas políticas ante la Asamblea.
- c) Dirigir la Administración del Capítulo.
- d) Mantener estrechas relaciones con las juntas Directivas de los otros Capítulos.
- e) Dirigir y resolver los demás asuntos relacionados con el Capítulo y que no estén asignados a un sujeto específico.
- f) Elegir entre sus integrantes, por lo menos dos (2) miembros que formarán parte de la Junta Directiva del siguiente período.

- g) Elegir de su seno a los Dignatarios de la Junta.
- h) Elegir a los Representantes del Capítulo ante los consejos, comités, agremiaciones y demás organismos donde el Capítulo tenga representación.
- i) Reemplazar a los integrantes de la Junta Directiva que sin causa justificada dejen de asistir a tres (3) Sesiones consecutivas de la misma o que hayan renunciado a su cargo.
- j) Hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la Asociación.
- k) Convocar la Asamblea del Capítulo.
- l) Aprobar en primera instancia los Estados Financieros y Proyectos de Inversión
- m) Dar seguimiento a la ejecución de planes y programas.
- n) Autorizar la apertura de cuentas y registro de firmas.
- o) Elaborar su plan de trabajo anual.
- p) Cuidar que los fondos del Capítulo estén depositados en Cuentas Bancarias que se denominarán "ASEUTP CAPÍTULO DE \_\_\_\_\_". Estas cuentas serán manejadas conjuntamente por los Tesoreros y Presidentes de los Capítulos.
- q) Tomar las medidas necesarias para evitar que quienes no sean Miembros de ASEUTP o hayan dejado de serlo, participen en los actos de ella o hagan uso de los derechos reconocidos a los Asociados.
- r) Las demás que la Asamblea del Capítulo delegue en ella.

**ARTÍCULO 53. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE CAPÍTULO.-** Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva de Capítulo:

- a) Llevar la representación legal del Capítulo ante todas las Autoridades, Corporaciones y terceras personas.
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea y las de la Junta Directiva del Capítulo.
- c) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva del Capítulo.
- d) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea del Capítulo, al comienzo de su período, un programa a seguir durante el año.
- e) Rendir un informe anual a la Asamblea del Capítulo, sobre las realizaciones de la Junta Directiva.
- f) Autorizar con su firma los documentos y comprobantes del movimiento de la Tesorería de su Capítulo.
- g) Atender las citaciones hechas por el Presidente Nacional a las reuniones de la Junta Directiva Nacional o enviar su Representante.

**ARTÍCULO 54. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente de la Junta Directiva de Capítulo hará las veces de presidente en caso de ausencia temporal de aquel, y en tal calidad, tendrá las mismas funciones indicadas en el Artículo 53 de los presentes Estatutos. Además de coordinar y administrar las actividades de Educación continuada en su Capítulo.

**Parágrafo.-** Se entiende por ausencia temporal los descritos en el literal "b" del artículo 38 de los presentes Estatutos.

**ARTICULO 55. FUNCIONES DEL SECRETARIO.-** Serán funciones del Secretario de la Junta Directiva de Capítulo:

- a) Notificar por lo menos con 24 horas de anticipación a los Asociados sobre la convocatoria a reuniones de la Asamblea Seccional.
- b) Elaborar las Actas, Acuerdos y Resoluciones de las Sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva del Capítulo.
- c) Organizar y actualizar la base de datos de los egresados residentes en el área de influencia del Capítulo y enviarla periódicamente a la Junta Directiva Nacional.
- d) Hacerse cargo de la correspondencia y del archivo del Capítulo.

**ARTICULO 56. FUNCIONES DEL TESORERO.-** Serán funciones del Tesorero de la Junta Directiva de Capítulo:

- a) Custodiar y hacerse responsable de los bienes del Capítulo.
- b) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos, y someterlo a la consideración de la Asamblea del Capítulo, con la aprobación de la Junta Directiva.
- c) Pagar todas las Cuentas del Capítulo, del fondo que mantenga de la misma en un Banco de la ciudad sede.
- d) Establecer un sistema contable para el Capítulo.
- e) Hacerse responsable del oportuno cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Presentar Balance de Cuentas a la Asamblea Seccional y un Estado de Cuentas cada vez que la Junta lo solicite.
- g) Girar los cheques del Capítulo, de acuerdo con su Reglamento o pedir autorización a la Junta Directiva. Los cheques deberán ser firmados conjuntamente por el Presidente y el Tesorero.
- h) Otorgar fianza para responder por el manejo de los bienes del Capítulo en caso necesario.
- i) Informar a la Junta Directiva del Capítulo acerca de los Asociados que no se hallen al día en el pago de sus obligaciones para con la Asociación.
- j) Coordinar con el Tesorero Nacional, el manejo de los fondos de la Asociación a nivel Nacional y según las instrucciones de la Junta Directiva.

**ARTICULO 57. FUNCIONES DEL FISCAL.-** Serán funciones del Fiscal del Capítulo:

- a) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea.
- b) Examinar detenidamente los Libros y firmas, las relaciones de Cuentas y si no las encontrare correctas, informar a la Junta Directiva del Capítulo sobre las irregularidades que observe.
- c) Rendir informe a la Asamblea del Capítulo en sus Sesiones Ordinarias y darle a ésta los datos que se le solicite.
- d) Solicitar a la Asamblea Seccional el fenecimiento de las cuentas correspondientes a cada vigencia.
- e) Suministrar las informaciones y emitir su concepto en todos los puntos que sometan a su consideración la Asamblea, la Junta Directiva o el Presidente del Capítulo.

## TÍTULO VII

### DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

**ARTÍCULO 58. NATURALEZA.-** El Director Ejecutivo es un Funcionario Administrativo de la Asociación de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva Nacional y de la Junta Directiva del Capítulo, y tendrá a su cargo la Dirección Administrativa de la Asociación.

**ARTÍCULO 59. SEDE.-** La Dirección Ejecutiva General tendrá su Sede en Pereira por ser la Sede de la Universidad Tecnológica de Pereira y la de la principal planta física de ASEUTP.

**Parágrafo.-** La Dirección Ejecutiva General puede ser la misma Dirección Ejecutiva del Capítulo de Risaralda si la Junta Directiva Nacional así lo decide.

**ARTÍCULO 60. DESIGNACIÓN.-** Las Juntas Directivas de los Capítulos tendrán bajo su responsabilidad, si así lo determinan, elegir la Dirección Ejecutiva del Capítulo y señalarle su remuneración. Igualmente se hará para los demás funcionarios Administrativos que se requieran.

**ARTÍCULO 61. FUNCIONES.-** Las Funciones de la dirección Ejecutiva serán fijadas y reglamentadas por la Junta Directiva.

## TÍTULO VIII

### DE LAS CONDECORACIONES Y HOMENAJES.

**ARTÍCULO 62.** Otórgase la distinción “GRAN SÍMBOLO ASEUTP”, para condecorar a los Egresados que reúnan los méritos exigidos.

**ARTÍCULO 63. REQUISITOS.-** La condecoración “GRAN SIMBOLO ASEUTP” será adjudicada a los Egresados que se haya destacado en los siguientes campos:

- a) Servicio al país.
- b) Servicios a su Universidad.
- c) Ejercicio meritorio en el campo profesional.

- d) Desarrollo sobresaliente en el campo empresarial.
- e) Servicios con ASEUTP.

**ARTÍCULO 64.** Las candidaturas a la Condecoración “GRAN SIMBOLO ASEUTP”, deberán ser acompañadas por la Hoja de Vida describiendo cada uno de los factores mencionados en el Artículo 63 del presente capítulo.

**ARTÍCULO 65.** Las candidaturas a la condecoración “GRAN SÍMBOLO ASEUTP” deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de un Capítulo legalmente constituido y presentadas ante la Junta Directiva Nacional en la reunión que ésta determine, y antes de iniciar la Convención Nacional.

**Parágrafo.-** La Junta Directiva Nacional, en ningún caso podrá lanzar candidaturas para la condecoración “GRAN SÍMBOLO ASEUTP”.

**ARTÍCULO 66.** La Junta Directiva Nacional hará la adjudicación de la condecoración, con la anticipación suficiente, para que ésta pueda ser entregada en acto especial durante la Convención Nacional de Egresados.

## TÍTULO IX

### DE LAS PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 67.** Se instituye la revista ASEUTP como el órgano oficial de la Asociación; de publicación periódica dedicada a cumplir con su misión y objetivos.

**ARTÍCULO 68.** La revista ASEUTP estará dirigida por un Director y un Consejo Editorial. Además se conformará un Comité Consultor con participación de un representante por cada Capítulo.

**ARTÍCULO 69.** *DIRECTORIO NACIONAL.-* La Asociación de Egresados de la Universidad Tecnológica de Pereira, por intermedio de la Junta Directiva Nacional tendrá la responsabilidad de editar cada dos (2) años, un Directorio Nacional de Egresados que será distribuido a los Asociados Activos a través de las Juntas Directivas de los Capítulos de la Asociación o de la página Web.

## TÍTULO X

### DEL PATRIMONIO Y LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

**ARTÍCULO 70. PATRIMONIO.-** El Patrimonio de la Entidad estará constituido por todos los bienes que ésta adquiera provenientes de donaciones, auxilios, adquisiciones, servicios, establecimientos de cuotas entre los Asociados, etc.

**Parágrafo.-** La Junta Directiva Nacional reglamentará y fijará las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias que permitan el normal funcionamiento de la Asociación.

**ARTÍCULO 71. DISOLUCIÓN.-** La disolución de la Asociación sólo podrá ser decidida por la Asamblea General, por una mayoría de las tres cuartas (3/4) partes del número total de Asociados Activos. El Patrimonio Líquido, que tuviere la Asociación, pasará a la Universidad Tecnológica de Pereira y será destinado preferencialmente a la creación de una nueva Asociación de Egresados.

## TÍTULO XI

### REFORMAS

**ARTÍCULO 72. PROCEDIMIENTO.-** Las reformas a los presentes Estatutos se harán según el siguiente procedimiento:

- a) La Junta Directiva Nacional o la Junta Directiva de un Capítulo podrá promover un Proyecto de Reforma al presente Estatuto.
- b) La Junta Directiva Nacional, dará un primer debate al proyecto de reforma y si dicha Junta, en votación y por mayoría simple lo encuentra meritorio, deberá darle curso de acuerdo con lo previsto en el siguiente literal.
- c) La Junta Directiva Nacional enviará a los Capítulos el Proyecto de Reforma aprobado en el primer debate por la Junta Directiva Nacional para que estos se pronuncien sobre dicho proyecto en un plazo no mayor de sesenta (60) días. Las Juntas Directivas de los Capítulos podrán, si así lo estiman conveniente, debatir el Proyecto de Reforma en Asambleas citadas para este efecto.
- d) Expirado el plazo anterior, la Junta Directiva Nacional considerará en segundo debate el Proyecto de Reforma Estatutaria incluyendo las observaciones de los Capítulos. En caso de que algún Capítulo no se pronuncie dentro del plazo establecido, la Junta Directiva Nacional asumirá que tal Capítulo está de acuerdo en un todo con el Proyecto de Reforma propuesto. La Junta Directiva en reunión, decidirá en segundo debate y por mayoría simple, sobre el Proyecto de Reforma de Estatutos.

- e) La Junta Directiva Nacional presentará el Proyecto de Reforma de Estatutos ante la Asamblea Nacional citada para tal fin y una vez debatido se pasará a votación de la Asamblea Nacional de ASEUTP.

## **TÍTULO XII**

### **DISPOSICIONES VARIAS Y VIGENCIA**

**ARTÍCULO 73. TRANSITORIO.**- Mientras se reglamentan los aportes o cuotas con que deben contribuir los afiliados a la Dirección Nacional de la Asociación, tendrán el carácter de Asociados Activos con antigüedad no menor de seis (6) meses, además de quienes ya cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 9, literal “b”, los participantes debidamente inscritos en la XII Convención Nacional. Los egresados anteriormente descritos gozarán de todos los derechos determinados en los artículos 11, 12 y el parágrafo 2 del artículo 33 de los presentes Estatutos, para todos los efectos y por el término de seis (6) meses.

**ARTÍCULO 74. VIGENCIA.**- Una vez aprobada la presente reforma de Estatutos por la Asamblea Nacional, regirá y entrará en vigencia desde su aprobación y deroga en su totalidad los Estatutos anteriores, y todas las reglamentaciones emitidas por las Asambleas o las Juntas Directivas anteriores. Los presentes Estatutos serán promulgados en toda la ASEUTP por la Junta Directiva Nacional.

Aprobados por la Asamblea de la Asociación de Egresados de la Universidad Tecnológica de Pereira, “ASEUTP”, realizada el día 18 de Agosto de 2.002 en Pereira, durante los actos de la XII Convención Nacional de Egresados.

**LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ.**  
Comisionado por la Asamblea.

**JUAN GUILLERMO ÁNGEL MEJÍA**  
Comisionado por la Asamblea.

**JOSÉ HENRY BETANCUR MONCADA**  
Comisionado por la Asamblea.

**HERNANDO ORTIZ CALA**  
Comisionado por la Asamblea.

**GUILLERMO LEÓN VALENCIA ROJAS**  
Presidente Nacional.

**VICTOR MANUEL AGUIRRE AGUIRRE**  
Secretario Nacional.

## ANEXO A LOS ESTATUTOS

<b>JUNTA DIRECTIVA NACIONAL</b>			
<b>QUÓRUM</b>		<b>DECISIONES</b>	
<b>Nº DE MIEMBROS DE LA JUNTA</b>	<b>40%</b>	<b>Nº DE ASISTENTES A LA REUNIÓN</b>	<b>MAYORÍA SIMPLE</b>
5	3	3	3
6	3	4	3
7	3	5	3
8	4	6	4
9	4	7	4
10	4	8	5
11	5	9	5
12	5	10	6
13	6	11	6
14	6	12	7
15	6	13	7
16	7	14	8
17	7	15	8
18	8	16	9
19	8	17	9
20	8	18	10
21	9	19	10
22	9	20	11
23	10	21	11
24	10	22	12
25	10	23	12
26	11	24	13
27	11	25	13
28	12	26	14
29	12	27	14
30	12	28	15
31	13	29	15
32	13	30	16